

que en cada caso determine la Comisión de Gobierno.

9. El importe de la tarifa se prorrateará por semestres naturales en los casos de alta o baja del aprovechamiento.

**TARIFA NOVENA.— OCUPACIONES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO CON INSTACIONES DE EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.**

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Se entenderá por ingresos brutos los que determine la legislación vigente en cada momento.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el territorio municipal por las referidas empresas, los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Logroño aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses, y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las empresas de servicios de suministros.

4. La cuantía de estos precios públicos que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

5. Este Ayuntamiento podrá aprobar convenios con las empresas explotadoras de servicios de suministros para la aplicación del precio público por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de este término municipal.

**TARIFA DECIMA.— CESION Y CONCESIONES DE TERRENO, PANTEONES, NICHOS, Y SEPULTURAS.**

**1. TERRENOS PARA PANTEONES O CAPILLAS**

1.1. El precio publico se fijará con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

**2. PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO**

2.1. El precio público se fijará en base al costo real de los Panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

**3. NICHOS**

- 3.1. Nichos cadavéricos
  - 3.1.1. 1 Clase única 24.021 Ptas
- 3.2. Nichos-osario:
  - 3.2.1. Clase única 16.020 Ptas
  - 3.3. Nichos momia 19.218 Ptas

**4. SEPULTURAS MULTIPLES**

- 4.1. en el cuadro 8º:
  - 4.1.1. Por cada inhumación 9.617 Ptas

Segundo: Dichos precios estarán vigentes hasta que se acuerde su modificación o supresión.

Tercero: En todo lo no recogido en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Dicho acuerdo se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a los efectos establecidos en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 10 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA**

*Aprobación inicial de la imposición y ordenanza de la ordenanza reguladora del precio público de la guardería municipal y su reglamento interno de funcionamiento III.C.2389*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 19 de octubre de 1994, acordó aprobar inicialmente la ordenación e Imposición de la Ordenanza Reguladora del Precio Público de la prestación del Servicio de Guardería Municipal y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Todo ello a tenor del art. 48 y ss de la Vigente Ley Reguladora de las Haciendas locales y 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por cualquier persona interesada y en interés de Ley.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivo procediéndose a la publicación de su texto íntegro.

Murillo de Río Leza, 3 de Noviembre de 1.994.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1994 III.C.2254*

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1994 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

**I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994**

Cap.	INGRESOS Denominación	Pesetas
	<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1	Impuestos directos .....	59.300.000
2	Impuestos indirectos .....	6.500.000
3	Tasas y otros ingresos .....	55.778.018
4	Transferencias corrientes .....	48.956.041
5	Ingresos patrimoniales .....	3.613.000
	<b>B) Operaciones de capital</b>	
6	Enajenación de inversiones reales .....	5.682.200
7	Transferencias de capital .....	93.304.970
9	Pasivos financieros .....	15.000.000
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>288.134.229</b>
	<b>GASTOS</b>	
	<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1	Gastos de personal .....	48.846.001
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	71.210.475
3	Gastos financieros .....	9.899.727
4	Transferencias corrientes .....	5.250.000
	<b>B) Operaciones de capital</b>	
6	Inversiones reales .....	137.817.305
9	Pasivos financieros .....	6.664.677
	<b>Total gastos .....</b>	<b>279.688.185</b>

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

**A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS**

- 1. Con Habilitación Nacional
  - Secretario: 1 plaza
  - 2. Escala de Administración General
  - Subescala Administrativa: 1 plaza